CONTRATO Nº. 359-2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
NIT.	823.000.050-4
CONTRATISTA:	ADRIANA MARINA GONZALEZ VILLEGAS
CEDULA.	No. 1.102.846.620 DE SINCELEJO (SUCRE)
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN BIÓLOGO PARA ASESORAR Y APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MARCO DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL RECURSO HÍDRICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)
VALOR:	QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.300.000.00)
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS

Entre los suscritos a saber: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH,** mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, en su calidad de Director General, y por ende representante legal de la misma, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará **CARSUCRE,** y **ADRIANA MARINA GONZALEZ VILLEGAS**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.102.846.620 DE SINCELEJO (SUCRE), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Corporación desarrolla el proyecto "**ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL RECURSO HÍDRICO**", dentro del cual ejecuta la actividad denominada "**REALIZAR MONITOREO DEL RECURSO HIDRICO (SUPERFICIAL Y SUBTERRANEO)**". **b)** Que, de conformidad con los lineamientos establecidos en el plan operativo del proyecto anteriormente referenciado, para el desarrollo de las actividades, metas y objetivos generales y específicos del mismo, se requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un **BIÓLOGO,** para la asesoría y/o apoyo en las actividades que se realizan en el marco del proyecto mencionado. **c)** Que CARSUCRE no cuenta actualmente en su planta de personal con el Recurso humano suficiente para cumplir con los objetivos del proyecto. **d)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, establece que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"; y define en su inciso 2º que "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.", en consecuencia se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN BIÓLOGO PARA ASESORAR Y APOYAR LAS**

ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MARCO DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL RECURSO HÍDRICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE). SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Cumplir con las actividades del laboratorio que permitan el mantenimiento del Sistema de Gestión del Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo, bajo la norma NTC ISO/IEC 17025:2017, para cumplir los objetivos del proyecto. 2. Apoyar el mantenimiento del sistema de gestión del Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo bajo la norma ISO 17025:2017. 3. Brindar apoyo en la realización de los análisis de las siguientes variables en la matriz agua: Demandas (DBO5, DQO); Sólidos (sólidos suspendidos totales, sólidos totales, sólidos disueltos totales, sólidos sedimentables); Minerales (alcalinidad, acidez, sulfatos, dureza total, dureza cálcica, calcio, magnesio, cloruro, conductividad); Nutrientes (nitritos, nitratos, ortofosfatos); Grasas y Aceites e Hidrocarburo, pH, turbidez, salinidad, temperatura, y oxígeno disuelto, empleando las metodologías validadas o verificadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de CARSUCRE, utilizando como referencia el Standard Methods for the Examination ot Water and Wastewater; APHA - AWWA - WEF, 2300 edition actualizada, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica, en el marco del proyecto. 4. Apoyar el diligenciamiento de los formatos físicos y en medio digital relacionados con los métodos analíticos aplicados en cada uno de los ensayos ejecutados durante el periodo. 5. Velar por el cuidado, mantenimiento y asepsia de los aparatos, elementos y equipos bajo su responsabilidad 6. Apoyar el Cumplimiento de los objetivos y las políticas establecidas por el Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo en el marco de su Sistema de Gestión. 7. Brindar apoyo en la identificación de los riesgos a la imparcialidad y poner en práctica las acciones contempladas de forma continua en las actividades que realiza el laboratorio relacionadas con los procesos asignados. 8. Apoyar en la elaboración e implementación del plan de gestión para el tratamiento y disposición de los residuos peligrosos que genere el laboratorio 9. Brindar apoyo en aplicación de los indicadores que sean coherentes con las actividades que realiza **b) OBLIGACIONES GENERALES 1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, la cual no podrá ser divulgada ni revelada total o parcialmente a terceros, ni en ningún medio conocido o por conocer. Adicionalmente no podrá ser empleada para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituye el objeto del contrato. En caso de que exista duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información, esta será tratada como confidencialidad hasta que el supervisor del contrato manifieste si se encuentra o no sometida a confidencialidad y/o reserva **2.** Presentar un informe mensual de las actividades realizadas en el periodo, y soportado con las evidencias en medio físico y magnético. **3.** Cargar mensualmente los informes de ejecución con todos los anexos en la plataforma SECOP II. **4.** Autorizar a CARSUCRE para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato. **5.** Desarrollar las demás actividades que le sean asignadas y que sean inherentes al objeto contractual. **6.** Actuar con absoluta lealtad en el manejo de las actividades encomendadas. **7.** Poner toda la capacidad intelectual para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea. **TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. a) EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibida su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. **b)** La transgresión de la presente cláusula de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la Corporación Autónoma Regional de Sucre, así como a las acciones judiciales y la

indemnización de perjuicios a que haya lugar. **c)** Bajo los términos del presente contrato, antes que **EL CONTRATISTA**, publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Toda la información conservada en los equipos informáticos (imágenes, archivos, hojas de cálculo, software de tratamiento de textos, servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de **LA CORPORACIÓN** y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada por **EL CONTRATISTA**, y podrá ser monitoreada por el supervisor del contrato y/o área autorizada para tal fin, si así se requiere. **CUARTA: CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES.** En el caso que **LA CORPORACIÓN** entregue a **EL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad (carné, chalecos, computadoras, mobiliarios, papelería y otros), para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien solo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al almacén de **LA CORPORACIÓN** a la finalización de su plazo de ejecución. **QUINTA: DURACIÓN.** La duración o plazo del presente contrato es **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.300.000.00)**. La forma de pago será por mensualidad vencida por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.400.000.00)** y **QUINCE (15) DIAS** por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.700.000)** dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la certificación de recibido a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato. **PARAGRAFO:** Todas las demoras que se presenten por los conceptos enunciados serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DE CARSUCRE. CARSUCRE** se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las obligaciones a su cargo. **2)** No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3)** Recibir la documentación devuelta por el contratista, luego de haber realizado las actividades propias en ejercicio de la ejecución del contrato. **4)** Proporcionar todos los medios físicos y logísticos para que la labor del Contratista sea lo más eficiente y eficaz posible. **5)** Cancelar oportunamente los honorarios por concepto de prestación de servicios realizados por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago. **6)** Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista se debe desplazar fuera de la jurisdicción, la Corporación cancelará los viáticos y gastos de viaje, de conformidad con el estipulado en el acto administrativo que reglamenta esta disposición, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1751 de fecha 31 de Diciembre de 2019. **7)** Afiliación del contratista al Sistema General de Riesgos Laborales conforme al Decreto No. 723 de 2013. **OCTAVA: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** La Administración con fundamento a lo dispuesto en el artículo

2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, que establece: ***"No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* No obstante, teniendo en cuenta las calidades de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, **la entidad se abstiene de exigir la constitución de garantías**. **DECIMA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios vigentes y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por la Corporación. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la Corporación, por cuanto se trata de un contrato intuito persona (artículo 41 ley 80 de 1993). **DECIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.7 del decreto 1081 de 2015. Dicho deber además se fundamenta en la garantía de los principios de publicidad y transparencia, previstos en los artículos 74 y 209 de la Constitución Política, deberá ser publicado en el SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a la ley. **DECIMA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** De acuerdo con el artículo 32, numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato no genera relación laboral entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE y EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la supervisión y control que **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE** ejercerá para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación unilateral previstas en el Artículo 17 de la Ley 80/93, el presente contrato podrá terminarse por: **a)** Por mutuo acuerdo, anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución, las partes podrán convenir la terminación del contrato **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual **c)** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, debiendo **EL CONTRATISTA**, comunicarlo anticipadamente a LA **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL SUCRE**, para proceder a la actuación administrativa pertinente, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato, **e)** Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, Unilateralmente cuando **EL CONTRATISTA** haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual, o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **DECIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la Vigencia Fiscal 2026, según **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 395 DE FECHA DE 22 DE JULIO 2026**, expedida por la oficina de presupuesto de la entidad. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULAS EXORBITANTES.** La Corporación podrá si llegase a ser necesario hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: MULTAS. CARSUCRE** se reserva el derecho de imponer multas al

contratista por incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia, Ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** De conformidad con el Artículo 23 de las Ley 1150 de 2007 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de Julio de 2003**, EL CONTRATISTA,** para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF y caja de compensación familiar cuando corresponda. **VIGESIMA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por la Subdirección de Gestión Ambiental, por su representante o por el funcionario que este delegue. **VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener a **CARSUCRE** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. El domicilio contractual es el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato electrónico se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II. Para su ejecución, requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento cuando sea requerido y el acta de inicio suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA.**

Proyectó: José Tamara/ Abogado Contratista
Revisó: Cristian Gómez / Profesional Especializado